

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 16.

Don Ricardo García Martínez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que declaradas de utilidad pública por Real orden de 7 de Abril último las obras necesarias para el abastecimiento de aguas potables al pueblo de Olleros de Pisuerga, en el Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, y presentada en este Gobierno de mi mando la relación de los interesados en la expropiación que ha de llevarse á efecto con arreglo al proyecto aprobado, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, he acordado la inserción de aquel documento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando el plazo de 30 días, para que las personas que constan en el mismo puedan exponer cuanto crean conveniente contra la necesidad de la ocupación y en modo alguno contra la utilidad de las obras, que está ya resuelta ejecutoriamente; pasado cuyo término sin ejercitar este derecho, les parará el perjuicio de no ser atendidos en sus reclamaciones, si las promovieren.

Palencia 14 de Julio de 1886.—
Ricardo García Martínez.

Relación que se cita.

Ayuntamiento de Valoria de Aguilar.

RELACION rectificada de los propietarios á quienes afecta por sus fincas, la conducción de aguas potables para el abastecimiento del pueblo de Olleros de Río-Pisuerga, en este término municipal, desde el sitio que nombran Carrascal hasta el referido pueblo.

| Núm. de fincas. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. | VEGINDAD. | Clase de la finca. |
|-----------------|------------------------------|-----------|--------------------|
| 1 | D. Felipe Mencía. | Olleros. | Tierra. |
| 2 | Julián Revuelta. | Aguilar. | Id. |
| 3 | Mauricio Alonso. | Becerril. | Id. |
| 4 | Juan Revuelta. | Aguilar. | Id. |
| 5 | Matías Fuente. | Mave. | Id. |
| 6 | María Alonso. | Olleros. | Id. |
| 7 | Leonardo Pérez. | Aguilar. | Id. |
| 8 | Pedro García. | Mave. | Id. |
| 9 | Antonio García. | Melgar. | Id. |
| 10 | Juan Revuelta. | Aguilar. | Id. |
| 11 | Juan García. | Olleros. | Id. |
| 12 | Santiago García. | Idem. | Id. |
| 13 | Juan Revuelta. | Aguilar. | Id. |
| 14 | Simón Serrano. | Olleros. | Id. |
| 15 | Valentín Pérez. | Idem. | Id. |
| 16 | Federico García de los Ríos. | Ornas. | Id. |
| 17 | Juan Revuelta. | Aguilar. | Id. |
| 18 | Federico García de los Ríos. | Ornas. | Id. |
| 19 | Cayetano Matabuena. | Olleros. | Id. |
| 20 | Gregorio Ruiz. | Aguilar. | Id. |
| 21 | Gabriel Millán. | Lomilla. | Id. |
| 22 | Eusebio Gama. | Olleros. | Id. |
| 23 | Dámaso Sigler. | Aguilar. | Id. |
| 24 | Santiago García. | Olleros. | Id. |
| 25 | Gregorio Gama. | Idem. | Id. |
| 26 | Ramona Corral. | Mave. | Id. |
| 27 | Francisco Gama. | Olleros. | Id. |
| 28 | Nicomedes García. | Idem. | Id. |
| 29 | Leonardo Pérez. | Aguilar. | Id. |
| 30 | Faustina Casado. | Olleros. | Id. |
| 31 | Santiago García. | Idem. | Id. |
| 32 | Isidro Serrano. | Idem. | Id. |
| 33 | Matías Fuente. | Mave. | Id. |
| 34 | Miguel García. | Becerril. | Id. |
| 35 | Castor Gama. | Olleros. | Id. |
| 36 | Santiago García. | Idem. | Id. |
| 37 | Gabriel Millán. | Lomilla. | Id. |
| 38 | Fermín García. | Becerril. | Id. |
| 39 | Eusebio Gama. | Olleros. | Id. |

CIRCULAR NÚM. 17.

La dueña de la posada del pueblo de Perales, Fabiana Gaité, el día 12 del actual á las once de la mañana, recogió una yegua desmandada, de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial por si pareciera el dueño de la mencionada caballería.

Palencia 15 de Julio de 1886.—El Gobernador, Ricardo García.

Señas de la yegua.

Pelo rojo, cerrada, alzada más de siete cuartas, con cabezón, aparejo, una manta y una almohada con pellejo negro, una cachaba y una hoz atada al aparejo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Según datos facilitados á esta Delegación por la Administración de Propiedades é Impuestos, se hallan en descubierto en sus cuentas corrientes hasta fin de Junio de 1885, los compradores de bienes nacionales que se expresan en la relación que á continuación se inserta para que llegue á su conocimiento, haciéndoles saber que si transcurridos diez días desde su publicación no se presentasen á satisfacer dichos débitos, ó bien justificar su solvencia con los pagarés ó cartas de pago que en ese caso serán canjeadas inmediatamente por aquellos, se procederá contra los mismos por la vía ejecutiva hasta conseguir la extinción del débito ó declaración en quiebra, sirviendo este aviso de notificación para que no aleguen ignorancia.

Relación que se cita.

| NOMBRES DE LOS DEUDORES | VECINDAD. | PROCEDENCIA de las fincas. | TÉRMINO DONDE RADICAN. | Plazos en descubierto. | IMPORTE. — Pesetas Cént. |
|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| D. Juan Alonso. | San Martín del Valle. | Clero-Rústico. | Villambróz. | 20 | 20 13 |
| Tomás Ruesgas. | Cervera. | Idem. | Cervera. | 17 al 20 | 308 50 |
| Julian Rodriguez. | Aguilar de Campoó. | Idem. | Aguilar. | 20 | 16 88 |
| Matías Núñez. | Castrillo D. Juan. | Idem. | Castrillo D. Juan. | 20 | 16 37 |
| Joaquín Calvo. | Alba de Cerrato. | Clero-Urbana. | Alba de Cerrato. | 20 | 37 50 |
| Ildefonso Lerma. | Idem. | Idem. | Idem. | 20 | 32 63 |
| Eduardo López. | Palencia. | Idem. | Palencia. | 15 al 20 | 46 12 |
| Ambrosio Manuel. | Baños de Cerrato. | Clero-Rústica. | Baños. | 20 | 112 60 |
| Tomás Ruesgas. | Cervera. | Idem. | Valcobero. | 20 | 11 25 |
| Mariano Lerones. | Relea. | Idem. | Villarén. | 20 | 26 50 |
| Branlio Gil. | Palencia. | Idem. | Rebolledo. | 20 | 237 75 |
| Pedro Calvo. | Astudillo. | Idem. | Astudillo. | 20 | 5 38 |
| Herederos de Juan Francisco Martín. | Olmos de Pisuerga. | Idem. | Olmos de Pisuerga. | 20 | 25 " |
| Domingo Maestro. | Idem. | Idem. | Idem. | 20 | 25 " |
| Juan García. | Terradillos. | Idem. | Moratinos. | 19 | 6 25 |
| Agustín Ruiz. | Lantadilla. | Idem. | Lantadilla. | 18 | 51 25 |
| Julian Salvador. | Cozuelos. | Idem. | Cozuelos. | 7 al 15 | 50 40 |
| Raimundo Martín. | Carrión. | Idem. | San Mamés. | 16 | 156 25 |
| Evilasio Caballero. | Torquemada. | Idem. | Torquemada. | 14 | 31 30 |
| Crispín Antolín. | Palencia. | Urbana. | Torquemada. | 13 | 52 50 |
| El mismo. | Idem. | Clero-Rústica. | Rivas. | 6 al 13 | 510 " |
| Tomás García. | Villameriel. | Idem. | Cardeñosa. | 12 | 68 " |
| Pedro Pérez. | Cervatos. | Idem. | Santa Cruz del Monte. | 12 | 37 75 |
| Juan Cacharro. | Villanueva del Rebollar. | Idem. | Cervatos. | 12 | 27 " |
| Agustín Pío Cantalapiedra. | Paredes. | Idem. | Villanueva del Rebollar. | 12 | 1652 " |
| Marcos Herrero. | San Martín y Perapertú. | Idem. | Paredes. | 7 al 11 | 57 " |
| Marcos Morondo. | Fuentes de Valdepero. | Idem. | Antigüedad. | 10 y 11 | 720 50 |
| Antonio Díez. | Quintanilla de la Cueva. | Idem. | Fuentes de Valdepero. | 10 y 11 | 76 25 |
| Marcos Herrero. | Perapertú. | Idem. | Villatoquite. | 10 | 48 15 |
| Primitivo Prieto. | Pedraza. | Idem. | Perapertú. | 2 | 420 " |
| El mismo. | Idem. | Idem. | Torremormojón. | 7 al 10 | 400 " |
| Policarpo Nieto. | Palencia. | Idem. | Idem. | 7 al 10 | 80 " |
| Rafael Pérez. | Idem. | Idem. | Abastas. | 6 al 10 | 150 " |
| Policarpo Nieto. | Idem. | Idem. | Carrión. | 9 | 880 " |
| El mismo. | Idem. | Idem. | Villalobón. | 6 al 9 | 800 " |
| José Sánchez. | Fuentes de Nava. | Idem. | Idem. | 6 al 9 | 32 65 |
| Julian Revilla. | Revilla de Campos. | Idem. | Fuentes de Nava. | 9 | 40 " |
| Jeremías Torio. | Fuentes de Nava. | Idem. | Revilla de Campos. | 9 | 14 25 |
| Eugenio Retuerto. | Paredes de Nava. | Idem. | Fuentes de Nava. | 9 | 53 50 |
| Pedro García. | Cervatos. | Idem. | Paredes de Nava. | 8 | 50 55 |
| Angel Emperador. | Paredes de Nava. | Idem. | Cervatos. | 8 | 75 10 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | Paredes de Nava. | 8 | 25 15 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | Idem. | 8 | 65 " |
| José Pérez Reol. | Becerril. | Idem. | Becerril. | 6 y 7 | 382 60 |
| Pedro Boderó. | Ampudia. | Censo-Rústico. | Ampudia. | 7 | 48 39 |
| Eduardo Abad. | Becerril. | Idem. | Becerril. | 7 | 73 34 |
| Sinforiano Morate. | Villada. | Clero-Rústico. | Cisneros. | 6 y 7 | 102 " |
| El mismo. | Idem. | Idem. | Idem. | 6 y 7 | 101 40 |
| Angel Emperador. | Paredes de Nava. | Idem. | Boada de Campos. | 6 y 7 | 2076 20 |
| Venancio Guerra. | Idem. | Idem. | Villavega. | 5 y 6 | 639 52 |
| Angel Emperador. | Idem. | Instrucción pública | Villasabariego. | 5 | 102 20 |
| Manuel Castrillo. | Idem. | Clero-Rústico. | Paredes de Nava. | 5 | 28 " |
| Policarpo Nieto. | Palencia. | Idem. | Villasabariego. | 4 y 5 | 55 20 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | Idem. | 4 y 5 | 60 20 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | Idem. | 4 y 5 | 60 20 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | Idem. | 4 y 5 | 60 20 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | Idem. | 4 y 5 | 60 20 |
| Manuel Herrero. | Quintanilla de Onsoña. | Idem. | Quintanilla de Onsoña. | 2 | 37 65 |
| Eusebio Porras. | Castrillo. | Propios. | Castrillo Villavega. | 10 | 1009 63 |
| Manuel Ruiz. | Palencia. | Idem. | Palenzuela. | 6 al 10 | 502 50 |
| Ignacio Pelaez. | Idem. | Idem. | San Llorente del Páramo. | 8 al 10 | 173 25 |
| Lorenzo Pascual. | Villalumbroso. | Idem. | Cisneros. | 7 al 10 | 1119 " |
| Blas Rodríguez. | Arroyo. | Idem. | Bahillo. | 8 al 10 | 758 25 |
| Victoriano Martínez. | Villoldo. | Idem. | Villoldo. | 7 al 10 | 750 " |
| Vicente Prieto. | Palencia. | Idem. | Gozón. | 6 al 10 | 1266 25 |
| Lúcio Aragón. | Fuentes de Valdepero. | Idem. | Fuentes de Valdepero. | 5 al 10 | 750 " |
| Mariano Mignel. | Magaz. | Idem. | Espinosa de Villagonzalo. | 4 al 10 | 948 50 |
| El mismo. | Idem. | Idem. | Villaprovedo. | 4 al 10 | 1085 " |
| Ignacio Pelaez. | Palencia. | Idem. | Vega de Bur. | 4 al 10 | 875 " |
| Manuel Santurde. | Idem. | Idem. | Población de Campos. | 10 | 195 25 |
| Juan Carbonell. | Idem. | Idem. | Paredes de Monte. | 9 y 10 | 56 " |
| Gregorio Zapatero. | Villanueva. | Idem. | Villanueva. | 6 al 10 | 135 " |
| Cayetano Alcalde. | Villaverde de la Peña. | Beneficencia-Rústica. | Velilla de Guardo. | 9 y 10 | 480 " |
| Gregorio Santillana. | Villasabariego. | Idem. | Villasabariego. | 10 | 127 75 |
| José Mozo. | Villanueva. | Idem. | Miñanes. | 9 y 10 | 250 " |
| Rafael Pérez. | Miñanes. | Idem. | Idem. | 9 y 10 | 151 " |
| Francisco Domínguez. | Villada. | Idem. | Población de Arroyo. | 9 y 10 | 476 " |
| Félix M.ª Gómez. | Cervera. | Idem. | Santibañez de Resoba. | 10 | 250 " |
| José M.ª Boada. | Palencia. | Idem. | Salcedillo. | 4 al 10 | 176 75 |
| Matías Medina. | Dueñas. | Idem. | Dueñas. | 9 y 10 | 287 50 |

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 16 de Junio de 1886.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Ábrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Trigueros Pérez, Ruíz de Navamuél y Polanco Labandero, suplente este último del Sr. Rubio Cuena.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pide el Sr. Monedero la lectura de los artículos 66, 79, 81 y 88 de la ley provincial, y como la Presidencia le preguntara cuál era el objeto que con esto se proponía, contesta: que para hacer constar la falta de asistencia del suplente Señor Prado Salas, que asistió á las sesiones anteriores, y el derecho que los particulares y Corporaciones tienen para apelar de los acuerdos de la Diputación ó Comisión.

La Presidencia hizo presente al Sr. Monedero que conceptúa de todo punto inútil la lectura del artículo 66, porque sabe perfectamente hasta donde alcanzan sus atribuciones, y cómo ha de obrar en cada caso sin necesidad de las advertencias del Sr. Diputado. Manifiesta también que publicadas las leyes en la *Gaceta* é indicándose en las resoluciones de la Diputación y Comisión los recursos que contra éstas proceden, no comprende á que repetir en el acta de este día lo que aparece consignado en la anterior.

Rectifica el Sr. Monedero, insistiendo en que se haga constar la lectura de los artículos citados, con lo que se dió por terminado el incidente.

Éntrase en la orden del día, leyendo las propuestas hechas por el Tribunal para las plazas de Regente, Maquinista-marcador, Cajistas y Mozo de volante, con destino á la Imprenta que ha de instalarse en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Antes de hacer los nombramientos, pidió el Sr. Monedero la palabra á fin de que se haga constar en el acta que la oposición no dá derecho á la inamovilidad, según la Asamblea lo tiene resuelto, y en tal concepto que pueden ser separados todos los que hoy se nombren, bien por faltas en el cumplimiento de sus deberes ó si por cualquiera causa no se creyera conveniente para los intereses de la provincia la continuación de la Imprenta, y así lo acuerda la Comisión. Procédese á seguida á los nombramientos con arreglo á la propuesta unipersonal, quedando elegidos, para la plaza de Regente con el haber de 1.642 pesetas anuales, D. Fructuoso López Casado; para la plaza de Maquinista-marcador con 1.280, D. Celestino Mendez Sefariz; para Cajista 1.º con 999 pesetas, D. Ju-

lián Antolín Serrano; para Cajista 2.º, con 900, D. Mariano Ruíz Ayuso y para 3.º, con 900, D. Toribio Flores Sevilla.

De conformidad con lo propuesto por el mismo Tribunal y teniendo en cuenta que el Maquinista ha de ser á la vez Marcador, se acuerda nombrar un 4.º Cajista, con el mismo sueldo de 850 pesetas consignado en el presupuesto para el Marcador, eligiendo para dicha plaza á D. Jacinto Gómez, que figura en la propuesta hecha á la Comisión.

Se resuelve asimismo que de los acogidos existentes en la casa de Expósitos se pongan nueve niños á disposición del Regente de la Imprenta, dos para que el Maquinista les enseñe el cargo de Marcadores, cinco para que aprendan el oficio de Cajista, y dos á plegar y á cerrar el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo oficio alternarán también todos los de la Imprenta.

Aceptando la propuesta del Tribunal de exámenes, se acuerda nombrar Mozo de volante con el haber de 730 pesetas anuales, á don Mariano González Lerma.

En vista de los expedientes instruidos por Pedro Rodríguez Nieto, vecino de Castrillo de Onielo y Ana Alonso Rojo, que lo es de Dueñas, en súplica que se les concedan seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus respectivos hijos Gregoria y Florencio; y Considerando que por los interesados se han justificado cumplidamente cuantos requisitos para este efecto se hallan establecidos en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda deferir á lo que se interesa, caducando la pensión tan pronto como los niños lleguen á la edad reglamentaria.

Pobre é impedida para el trabajo Victoriana Calvo Rebollar, natural de Villalobón, soltera y de 44 años de edad, se acuerda inscribirla en el escalafón de los aspirantes al ingreso en la casa de Misericordia para cuando le corresponda entrar en ésta por turno de antigüedad.

Examinada la cuenta de estancias causadas por enfermos pobres de la provincia durante el mes de Mayo último, en el hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, y Considerando que el gasto de las 811 pesetas á que asciende, se justifica en forma y se halla conforme con las altas y bajas que en el negociado respectivo existen, se acuerda aprobarla y que se expida el oportuno libramiento por la suma indicada á favor del Director del Establecimiento.

Devengadas por el Notario de la Corporación D. Saturnino Ruíz Manrique, 40 pesetas 10 céntimos en los diferentes actos que por razón de su cargo tuvo que inter-

venir á nombre de la Diputación, y que al por menor se expresan en la cuenta presentada, se acuerda que con cargo al crédito presupuesto en la sección 1.ª, capítulo 1.º, art. 1.º, "Gastos de representación de la Asamblea," se le satisfaga la suma prelaciónada, dando cuenta en su día á la Diputación.

Observadas en las subastas que se verificaron en doce del corriente para la construcción de un lavadero en la casa de Expósitos y Hospicio provincial, y para la conducción de aguas potables desde la calle de Búrgos al referido Establecimiento, cuantas prescripciones se estatuyen en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, transcurridos los plazos que en este se indican para reclamar acerca de la validez ó nulidad de los remates sin que nadie lo haya verificado, y Considerando que de las proposiciones presentadas las más ventajosas para los fondos provinciales han sido la de don Anselmo Martínez, comprometiéndose á hacer las obras del lavadero en 4.980 pesetas, y la de D. Juan Villegas, que toma á su cargo la conducción de las aguas potables desde la calle de Búrgos á la casa de Beneficencia por la cantidad de 2.228 pesetas, se acuerda adjudicarles definitivamente el servicio, debiendo presentar en su consecuencia el documento que acredite haber elevado la fianza al 10 por 100 del valor del remate y facilitándoles por Secretaría las certificaciones á que se refiere el artículo 22 de dicho Real decreto, sin perjuicio del exacto cumplimiento de cuanto se previene en los artículos 20 y 21 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Accediendo á lo solicitado por D. Agustín Mena, vecino de Cevico de la Torre, se acuerda facilitarle una certificación del voto particular emitido por el Sr. Monedero en cinco del corriente, respecto á la resolución de la Comisión en el incidente relativo á la remisión de antecedentes al tribunal, para que procediera á lo que en derecho hubiere lugar contra el Alcalde de Cevico de la Torre, por no haber facilitado en tiempo oportuno unos datos que se le habían pedido.

No habiendo alcanzado responsabilidad para activo en el sorteo general de la Zona de Palencia, del segundo reemplazo de 1885, á Pablo Velasco Garrán, alistado en el Ayuntamiento de Moratinos, se acuerda en conformidad á lo prescrito en los artículos 154, 155 y 156 de la ley de 11 de Julio próximo pasado, consultar al Gobierno de provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas con que redimió su suerte.

Sometido nuevamente á votación el dictamen relativo á la pensión de lactancia solicitada por Clemente Rebolledo del Valle, vecino de Carrión, usa de la palabra el Sr. Mo-

nedero para hacer presente que no obstante lo extraordinario de las circunstancias, no puede otorgarse la gracia que se solicita, puesto que el interesado satisface 22 pesetas anuales de contribución por la industria de panadero.

Insiste el Sr. Navamuél en los razonamientos expuestos en la sesión anterior y demuestra que la jurisprudencia por la Diputación sentada para la concesión de socorros, no es aplicable al presente caso, por que el reclamante tiene tres hijos que su mujer dió á luz de un parto, y por que refiriéndose el acuerdo á dos gemelos, aquí la contribución es menor que la que se señala para uno, y la prueba es que siguiendo la proporción establecida tendría que satisfacer más de 30 pesetas.

Abundando en los razonamientos del Sr. Navamuél, aboga el señor Trigueros por que se conceda el socorro, sin el cual no podrán seguramente subsistir los tres gemelos.

La Presidencia resume el debate, y una vez declarado el punto suficientemente discutido, se acuerda por el voto unánime de los señores Ruíz de Navamuél, Trigueros Pérez, Polanco y Sr. Gobernador Presidente, conceder al reclamante 12 pesetas mensuales para atender á la lactancia de los tres gemelos hasta que estos cumplan un año de edad, ó fallezca alguno de ellos, en cuyo último caso caducará la pensión, votando en contra el Sr. Monedero.

Hallándose sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas del ejército Facundo del Valle González é Higinio Villamediana Martín, y Considerando que por los hermanos de los interesados Ciriaco y Angel, alistados respectivamente para el actual reemplazo en los Ayuntamientos de Ampudia y Palencia, se han justificado cuantos requisitos se establecen en las reglas 1.ª, 11.ª y 12.ª, para disfrutar de la excepción del caso 10.º, artículo 69 de la ley de 11 de Julio retro-próximo, se acuerda declararles soldados condicionales.

Hallándose con licencia ilimitada Genaro Pajares Calvo, hermano de Nicolás, número ocho del segundo reemplazo del 85 por el cupo de Monzón, y Considerando que para que á este último le fuera aplicable la excepción definida en el caso 10.º, artículo 69 de la ley predicha, era preciso que aquel estuviera sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas del ejército, se acuerda declararles soldado sorteable.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall del Batallón Cazadores de Puerto Rico, que Melitón Moreno Rebanal se encuentra con licencia indefinida, y Considerando que los que se hallan en esta situación no pueden proporcionar á sus hermanos el beneficio á que se refiere

el caso 10.º, artículo 69 de la ley de 11 de Julio próximo pasado, según se establece en la Real orden de nueve de Enero último, declaróse soldado sorteable á José Moreno Rebanal, número primero del actual llamamiento por el cupo de Triollo.

Vistas las certificaciones señaladas en el artículo 166 de la ley de 8 de Enero de 1882, y Resultando de las mismas que por Félix Pastor de la Fuente y Faustino Peñalva Rodrigo, números 11 y 17 respectivamente del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Dueñas, se acreditó en forma su legitimidad y unicidad, así como la existencia de sus respectivos hermanos Gregorio y Alejandro en las filas, se acuerda no obstante encontrarse el último con licencia ilimitada, declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 92, 93 y 166 de la citada ley.

Ofrecidos por el editor D. José María Herrán, actual contratista del BOLETÍN OFICIAL, cincuenta y siete millares de sobres con destino á las dependencias de la Diputación, y como quiera que el precio de los mismos es inferior al que tienen en el mercado, se acuerda adquirirlos, satisfaciendo las 442 pesetas á que el importe de ellos asciende, con cargo al crédito consignado para el gasto de quintas.

Quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes de 28 de Mayo último y 5 del corriente confirmando los fallos dictados en las exenciones propuestas por Julián Calvo Carabaza, soldado del primer reemplazo de 1885 y Gabino Estalayo Ordoñez que lo es del reemplazo corriente.

Adscrito en la primera reserva del Regimiento Caballería Crisanto del Hospital San Miguel, hermano de Juan, número 2 del segundo reemplazo de 1885 por el cupo de de Villaumbrales, y Considerando que para que este último mozo pudiera seguir con la misma excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, que en el anterior reemplazo le fué otorgada, era preciso que su hermano estuviera incorporado á los cuerpos ó secciones armadas del Ejército, declaróse soldado sorteable.

Vista la consulta del Alcalde de Respenda de la Peña á fin de que se le indique si ha de exigir á los prófugos de 1874 el total importe de la redención, ó sólo el tiempo que por ellos sirvió en el Ejército Bernabé Campos: Vistas las Reales órdenes de 1.º de Abril y 29 de Mayo de 1874 determinando las multas é indemnizaciones que han de exigirse á los prófugos de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, decretada en 1874: Vistas las de 1.º de Enero, 27 de Marzo, 1.º de Abril y 30 de Junio de 1875 determinando el destino y responsa-

bilidades de los prófugos de los reemplazos de 1873 y 1874: Visto el Real decreto de 28 de Noviembre de 1879 concediendo indulto de toda pena á los desertores de primera vez y á los prófugos que se presenten á las autoridades constituidas en los plazos que en él se señalan: Considerando que los mozos de la Reserva extraordinaria que no se presentaron á ingresar en Caja en los plazos que la Comisión provincial señaló para este efecto, se entiende que optaron por la redención de su suerte según la regla 1.ª de la Real orden de 1.º de Abril de 1875, debiendo exigírseles por lo tanto la cantidad de 2.000 pesetas gubernativamente y por la vía de apremio, las cuales habrán de entregarse en el Banco de España, después de la indemnización al suplente establecida en los artículos 97 y 116 de la ley de 30 de Enero de 1856, que el Ayuntamiento ha de fijar; y Considerando que si bien el suplente de los prófugos de Respenda, Bernabé Campos, tan sólo tiene derecho á que se le entregue la cantidad correspondiente al tiempo servido, esto no puede servir de obstáculo para que el Ayuntamiento cumpla estrictamente con los preceptos á que se refieren las Reales órdenes de 1.º de Abril y 28 de Mayo de 1875, embargando y vendiendo los bienes de los prófugos y procediendo á la vez á la captura de los mismos, con el objeto de que vayan á cumplir con los deberes que la Constitución del Estado y la ley de reemplazos de consuno imponen á todos los españoles, quedó resuelto: 1.º Que se proceda á la captura de los prófugos que residan en el distrito, con el objeto de que extingan el servicio militar. 2.º Que contra los ausentes se seguirán los procedimientos de apremio por la cantidad de 2.000 pesetas cada uno y demás costas y gastos del expediente, con el objeto de aplicarlas á su redención. 3.º Que el Ayuntamiento fije inmediatamente la cantidad que ha de entregarse al suplente, ateniéndose á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856; y 4.º Que el Alcalde se atenga á la resolución que respecto á los prófugos se le comunicó en 19 de Enero de 1884.

Solicitada por los Ayuntamientos de Soto de Cerrato y Tariago que se les condone la mitad de la contribución territorial correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 87, á consecuencia de haber perdido la cuarta parte ó más de la cosecha, con motivo de la tempestad de piedra y granizo que descargó en sus términos la nube de 3 del corriente, y Considerando que á los expedientes se acompañan cuantos requisitos se establecen en el art. 100 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se acuerda que se publiquen los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del ar-

tículo 101, reclamando á la vez los informes á que el 102 se refiere, á los Ayuntamientos inmediatos.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Canaja.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

El tribunal de oposiciones á las Escuelas públicas de niños de Antigüedad y Cisneros, reunido en sesión preparatoria de hoy, ha acordado que los ejercicios de oposición den principio el día veintiuno del actual á las ocho de su mañana, en el local de la sección superior agregada á la Normal de Maestros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Julio de 1886.—Por autorización del Presidente del Tribunal, el Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886 á 1887, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarle los contribuyentes y reclamar de agravios; transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Brañosera 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Felipe Santiago.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo, no serán oídas por muy justas que sean.

San Cebrián de Campos 10 de Julio de 1886.—El Alcalde accidental, 1.º teniente, Martín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminado el spéndice y repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, se anuncia la exposición de los mismos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan examinarles dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que transcurrido que sea no será oída ninguna.

Marcilla 14 de Julio de 1886.—El Alcalde, Baltasar Vicente.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886 á 87, estará á disposición del público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que examinándole los interesados puedan hacer las reclamaciones que creyesen convenientes.

Palacios del Alcor 11 de Julio de 1886.—El Alcalde, Benito Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886 á 87, está á disposición del público por espacio ó término de ocho días, á fin de que examinándole los interesados puedan hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Quintanaluengos á 13 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Michelena.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren de su derecho.

Abastas 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Miguel García.

Anuncios particulares.

Muy útiles á los Ayuntamientos.

Cajas de hierro incombustibles, para guardar fondos, con tres llaves numeradas y en las dimensiones que se pidan.

Dirigirse á Maximiano Isasmendi, Mayor, núm. 186, Palencia.